

duciones del Guadernio de las monedas, y alvado y otros mis  
 Libros de la contaduría, y oremado en ella, y otras qua  
 lesquier que se hallan, o hallaren en los Libros de la Reco-  
 pilacion de mis Leyes, y de las Ordenanzas de mis Au-  
 diencias, y Chancillerias, en las de las Partidas del Rey  
 y Emperadores, que dicen y disponen, que en esta ma-  
 teria se han de entender las palabras de semejantes  
 cartas, y concesiones en el proprio, y natural sentido,  
 y no en el que admite la letra de ellas, y que solamente  
 se duren por los dias del Rey que las concede, y otras  
 qualesquier, cuya disposicion pudiera impedir el ef-  
 fecto de esta mi carta en todo, o en parte: todas las qua-  
 les abrogo, y derogó, y do por ningunas, y deningun  
 valor, ni efecto, vien asi como si todas ellas palabras  
 por palabras, y en todo sustenior fueran aqui insertas  
 y referidas, quedando en su fuerza, y vigor para eno-  
 tras cosas, y cosas, y esta mi misma denogacion hago de  
 qualesquier disposiciones que se hayan hecho, y he  
 aqui de elante se hicieren por capitulos de Cortes, en Cor-  
 tes, o fuera de ellas, con qualesquier solemnidades, clau-  
 sulas, y firmas. Y tambien sin embargo que por los  
 mismos Jueces, o por los Concejos, asi de la dicha Villa